



## EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN EL MARCO DE LA LEY 1561 DE 2012

Código: PC-SCE-04

Versión: 1

Vigente desde:  
30/11/2021

### 1. OBJETIVO

Tramitar el Certificado Plano Predial Catastral y el Certificado Catastral especial, previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para legalizar a los propietarios o poseedores, la inscripción de su predio o mejora en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante los lineamientos establecidos en este documento.

### 2. ALCANCE

Este procedimiento aplica las Direcciones Territoriales, el proceso de Gestión Catastral y Gestión del Servicio al Ciudadano, inicia con la recepción de la solicitud por parte del usuario, continua con el trámite y expedición del Certificado Plano Predial Catastral y el Certificado Catastral y termina con la entrega de este al usuario.

### 3. DEFINICIONES

- **Cabida:** Área constitutiva de un predio delimitado por los linderos.
- **Carta Catastral Rural:** Documento cartográfico georreferenciado, en el que se encuentran dibujados los predios que conforman la zona rural de la unidad orgánica catastral y la delimitación e identificación de los sectores, veredas catastrales, límite municipal y perímetro.
- **Carta Catastral Urbana:** Documento cartográfico georreferenciado, en el que se encuentran dibujados los predios que conforman la manzana catastral con su respectiva identificación y nomenclatura.
- **Certificado Catastral Especial Ley 1561 de 2012:** Documento por medio del cual la autoridad catastral competente certifica la inscripción de un predio, acorde con el folio de matrícula inmobiliaria, este debe contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
- **Colindantes:** Son los bienes inmuebles que comparten al menos un lindero con otro inmueble.
- **Cotas:** Datos que representan la altitud de puntos respecto a la superficie del nivel de referencia.
- **Desecho:** Acción tomada sobre un producto, trabajo y/o servicio no conforme, para impedir su uso inicialmente previsto. Se trata de retirar por completo el producto y/o servicio y liberar uno que cumpla con todos los requisitos
- **Certificado Plano Predial Catastral:** Documento por medio del cual el IGAC certifica la inscripción de un predio o mejora con fines catastrales, debidamente georreferenciado y que contiene el croquis del predio e incluye la nomenclatura vial y domiciliaria en la zona urbana y el nombre en la zona rural, su identificación, las áreas de terreno y construcción, las coordenadas planas ligadas a la red geodésica oficial (Magna Sirgas) y la fecha de expedición.
- **Linderos:** Línea de división que separa un bien inmueble de otro.
- **Producto, trabajo y/o servicio no conforme:** Representa los productos y/o servicios misionales, que incumplen por lo menos uno de los requisitos (De uso o inherentes, legales, de normas técnicas, del IGAC o del Cliente/usuario), los cuales se encuentran especificados para cada producto, trabajo y/o servicio.
- **Propiedad del cliente:** La información personal suministrada por el propietario o su apoderado para adelantar un trámite o generar productos o servicio catastral será considerada propiedad del cliente y su tratamiento se realizará de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en la entidad a través de los diferentes sistemas de información y se aplicará la política de protección de datos personales de la entidad.
- **Red magna sirgas:** Conjunto de estaciones con coordenadas geocéntricas (X, Y, Z) de alta precisión y cuyas velocidades ((VX, VY, VZ) cambio de las coordenadas con respecto al tiempo) son conocidas. Dichas estaciones conforman la materialización del sistema de referencia global para Colombia, y sus coordenadas están dadas en SIRGAS o ITRF. Está constituida por estaciones pasivas y de funcionamiento continuo. MAGNA: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia. Es la densificación de SIRGAS, y por tanto del ITRF en Colombia.

#### 4. NORMATIVIDAD

- Leyes
  - Ley 1561 de 2012: "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones".
- Decretos
  - Decreto 846 de 2021: "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi"
  - Decreto 148 de 2020: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.
- Resoluciones
  - Resolución IGAC No. 1149 de 2021: "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito".
  - Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020: "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias".
  - Resolución 529 de 2020: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 471 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia"
  - Resolución 509 de 2020: "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 1, el artículo 8 y los anexos 1 y 3 de la Resolución 388 de 2020: "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito".
  - Resolución 471 de 2020: "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia"
  - Resolución 388 de 2020: "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito".

#### 5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

- Para el desarrollo del procedimiento, se tendrá en cuenta la codificación del DANE para municipios.
- Para dar cumplimiento al literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, cuando las Direcciones Territoriales reciban una solicitud de este tipo, deberán generar y entregar el Certificado Plano Predial Catastral y el Certificado Catastral Especial sobre el plano. Por los dos documentos se facturará el costo del Certificado Catastral Especial, de acuerdo con la resolución de precios vigente.
- Las solicitudes presentadas para los efectos consignados en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, deben contener:
  - Nombre e identificación del solicitante.
  - Indicar que el certificado o la certificación pedida es para efectos de la Ley 1561 de 2012.
  - Localización del predio.
  - En lo posible, indicar el Número Predial y el nombre de los Colindantes, en caso de no tener el número del predio, anexas plano del predio.
  - Firma del solicitante.
- Verificar la consistencia de la información alfanumérica con la geográfica respecto al predio solicitado.

- Al momento de generar los certificados especiales, se debe referenciar el número del Certificado Plano Predial Catastral - CPPC, con el fin de vincular los dos certificados y tener el control de estos. Por tal razón, es importante tener en cuenta que se debe generar primero el CPPC y luego el Certificado Especial.
- La información reportada en el plano debe ser la información contenida en la base de datos a la fecha de la generación del certificado.
- Los certificados que no cumplen con los requisitos de conformidad establecidos en la Matriz de "Caracterización de producto, trabajo y/o servicio", deben almacenarse colocándoles el rótulo de "No conforme" y deben archivarlos con base en lo establecido en las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes o como un documento de apoyo a la gestión, según aplique; previo diligenciamiento del registro de "Identificación y control del producto, trabajo y/o servicio no conforme".
- Los certificados generados se deberán entregar al solicitante en los plazos establecidos, una vez realizado el control de calidad.
- Las Direcciones Territoriales deben realizar copias de seguridad en medio magnético de los planos certificados generados (plano predial y especial).
- Para los Municipios con catastros fiscales de predios que no figuren en la base de datos catastral, se debe surtir la denuncia del predio de acuerdo con el artículo 19 de la ley 14 de 1983, para lo cual, en la inscripción del predio, el propietario o poseedor debe aportar los planos correspondientes que deberá contener como mínimo coordenadas planas, amarrado a la red magna sirgas, área de terreno y nombre de los colindantes. La expedición del certificado se realizará una vez se inscriba el predio en los registros catastrales.
- El Certificado Especial debe tener la siguiente anotación: "Con destino a: Cumplimiento Ley 1561/2012". Para el efecto se debe escoger de la lista desplegable en el aplicativo para la generación de certificados esta condición.
- El Director Territorial, servidor público o contratista dignado, según corresponda, debe asegurarse que las certificaciones sean expedidas dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 (15 días hábiles), so pena que el renuente incurra en falta grave.
- Debido a lo expuesto, los planos tendrán la siguiente información:
  - **El Certificado Plano Predial Catastral contiene:** a) El croquis del predio e incluye la nomenclatura vial y domiciliaria en la zona urbana y el nombre en la zona rural, b) Su identificación, c) las áreas de terreno y construcción, d) las coordenadas planas ligadas a la red geodésica oficial (Magna Sirgas) y e) la fecha de expedición.
  - **El certificado especial:** a) La localización del inmueble, su cabida y linderos con las respectivas medidas, b) nombres completos e identificación de los colindantes y números de los predios colindantes, c) La destinación económica d) La dirección o el nombre completo con que se conoce el predio rural en la región y e) vigencia de la información.
- Respecto a las solicitudes de los certificados de que trata el artículo 11 literal c) de la ley 1561 de 2012, frente al derecho de Habeas Data, el literal d) del artículo 6° de la ley 1561 de 2012 dispone que es viable el uso de datos sensibles si son necesarios "para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial". Considerando que para los efectos de la ley 1561 de 2012, se trata del uso de información en un proceso judicial, necesaria para titular o sanear propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, el IGAC debe darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, pues actúa en cumplimiento de un mandato legal.
- La clave de administrador del aplicativo de expedición de certificados planos prediales catastrales debe ser de carácter confidencial y su manejo está restringido a los responsables asignados directamente por el Director Territorial o la Subdirección de Catastro.
- Al usuario que se asigne clave, será responsable del uso.
- Los servidores públicos o contratistas con acceso al aplicativo de expedición de certificados responderán por el uso que se haga del mismo con su usuario y clave.
- Las solicitudes y respuestas deben tratarse con reserva y confidencialidad.

- El proceso de Gestión Catastral y el subproceso de Prestación del Servicio Catastral por excepción monitorea el estado de las solicitudes presentadas y atendidas por el IGAC, en las Direcciones Territoriales, de manera que permita generar estadísticas para conocer el cumplimiento de lo requerido por el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 y asesoran a las Direcciones Territoriales en la ejecución del procedimiento establecido, brindando el soporte técnico requerido.
- Las Direcciones Territoriales:
  - Reciben las solicitudes y expiden las certificaciones en los tiempos especificados en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.
  - Velan porque la información contenida en los planos certificados corresponda con la que tiene el IGAC sobre los predios.
  - Realizan los controles necesarios para garantizar la conformidad del plano certificado con la información del IGAC.
  - Responden por la seguridad de los documentos catastrales a su cargo y adoptar mecanismos para la conservación, el buen uso y evitar pérdidas, hurtos o el deterioro de estos.

## 6. DESARROLLO

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
1.	Recibir solicitud.	Recibe la solicitud y verifica en pantalla la inscripción del(los) predio(s) en el sistema de información catastral.  Informa el trámite a seguir según el procedimiento de Conservación Catastral.  Remite a la Dirección Territorial correspondiente si la solicitud fue recibida en la Oficina de Relación con el Ciudadano de la Sede Central.	Servidor Público o contratista de la ventanilla  (Dirección Territorial)	Solicitud de Certificado Catastral.	Si el(los) predio(s) esta(n) o no inscrito(s), debe solicitar al usuario los documentos necesarios para realizar la respectiva inscripción.  Para este caso el usuario debe radicar el trámite solicitando la inscripción del predio y posterior certificación.
2.	Elaborar factura.	Expide la factura si el(los) predio(s) está(n) inscrito(s), orienta al usuario para realizar el pago y entrega el original de la factura al usuario, conservando la copia.	Servidor Público o contratista de la ventanilla  (Dirección Territorial)	Factura.	Cobra lo correspondiente a expedición del certificado catastral especial, de acuerdo con la resolución de precios vigente.
3.	Ingresar solicitud al aplicativo.	Ingresar la solicitud en el aplicativo de generación del CPPC conforme lo establecido en el procedimiento Expedición Certificado Plano Predial Catastral, y entrega al servidor público o contratista encargado de generar los certificados especiales.	Servidor Público o contratista asignado para la expedición de los certificados  (Dirección Territorial)	Registros en el aplicativo.	Seguir lo dispuesto en el procedimiento Expedición Certificado Plano Predial Catastral.  Revisa la solicitud y verifica que este requerimiento no haya sido tramitado con anterioridad.
4.	Validar datos del predio.	Verifica en la base de datos el predio, garantizando la información de cabida y linderos con cotas y colindantes para la generación del certificado especial, dejando constancia de quien elaboró el certificado.	Servidor Público o contratista asignado para la expedición de los certificados  (Dirección Territorial)	Registros en el aplicativo.	Si encuentra alguna inconsistencia se devuelve a la actividad N° 3, de lo contrario continua con el procedimiento.
5.	Elaborar el Certificado Catastral.	Genera el certificado catastral especial, registrando la localización del predio, su cabida y linderos con las respectivas medidas, el número del	Servidor Público o contratista asignado para la	Certificado Catastral.	Revisar los lineamientos del procedimiento Expedición de los



**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN EL MARCO  
DE LA LEY 1561 DE 2012**

**Código: PC-SCE-04**

**Versión: 1**

**Vigente desde:  
30/11/2021**

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Dependencia)	DOCUMENTO O REGISTRO	PUNTOS DE CONTROL
		certificado plano predial catastral complementario, nombre completo e identificación de colindantes, número de los predios colindantes, destinación económica, la dirección o el nombre con que se conoce el predio rural en la región, la vigencia de la información y escogiendo en el destino del certificado "Cumplimiento Ley 1561/ 2012".	expedición de los certificados  (Dirección Territorial)		Certificados Catastrales.
6.	Aprobar el Certificado Catastral.	Recibe, revisa y firma el certificado plano predial catastral y el certificado especial.	Director Territorial  (Dirección Territorial)	Certificado Catastral.	Realiza verificación del cumplimiento de los requisitos del producto, antes de la liberación del producto.
7.	Digitalizar el Certificado Catastral.	Ordena el escaneo del certificado plano predial y del certificado especial firmado.	Director Territorial  (Dirección Territorial)	Certificado Catastral.	Comprueba que los registros de calidad están firmados y se ha seguido el proceso descrito en los instructivos de control de calidad.
8.	Entregar el Certificado Catastral.	Entrega el certificado al usuario.  Solicita al usuario revisar el certificado plano predial catastral y el certificado catastral especial.  Si se presenta un producto no conforme, sigue los lineamientos descritos en el procedimiento para el tratamiento al producto no conforme.	Servidor Público o contratista de la ventanilla  (Dirección Territorial)	Certificado Catastral.	¿el usuario acepta el certificado?  <b>SI:</b> Fin del procedimiento.  <b>NO:</b> Devuelve a la actividad N° 4 informando las inconsistencias.
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>					

**7. FORMATOS ASOCIADOS**

No aplica para este procedimiento.

**8. CONTROL DE CAMBIOS**

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
<b>30/11/2021</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Se adopta como versión 1 debido a la actualización del Mapa de Procesos en Comité Directivo del 29 de junio del 2021, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI.</li> <li>◦ Se ajusta el documento según la nueva Estructura Orgánica aprobada por Decreto 846 del 29 de Julio del 2021.</li> <li>◦ Hace Parte del proceso <b>Gestión Catastral</b> del subproceso <b>Prestación del Servicio Catastral por Excepción</b>.</li> <li>◦ Se actualiza el procedimiento "Expedición de Certificados Catastrales en el Marco de la Ley 1561 De 2012", código <b>PC-GCT-06</b>, versión 1 a procedimiento del mismo nombre, código <b>PC-SCE-04</b>, versión 1.</li> </ul>	<b>1</b>
<b>31/07/2020</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Se adopta como versión 1 debido a cambios en la Plataforma Estratégica (actualización del mapa de procesos), nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de</li> </ul>	<b>1</b>



**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN EL MARCO  
DE LA LEY 1561 DE 2012**

**Código: PC-SCE-04**

**Versión: 1**

**Vigente desde:  
30/11/2021**

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
	<p>documentos del SGI tales como: cambios de tipos documentales y nueva codificación por procesos. Emisión Inicial Oficial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Se modifica el objetivo y el alcance se incluyen nuevas definiciones.</li> <li>◦ Cambia de Manual de Procedimiento a Procedimiento, código "P51900-01/19.V2" versión 2 a código "PC-GCT-05" versión 1.</li> <li>◦ Deroga parcialmente la circular 096 del 13 de septiembre de 2019.</li> </ul>	

Elaboró y/o Actualizó	Revisó Técnicamente	Revisó Metodológicamente	Aprobó
<p><b>Nombre:</b> Astrid Johana Torres Núñez</p> <p><b>Cargo:</b> Profesional Universitario de la Subdirección de Proyectos</p>	<p><b>Nombre:</b> María Cristina Giraldo Uribe</p> <p><b>Cargo:</b> Técnico Operativo de la Subdirección de Proyectos</p> <p><b>Nombre:</b> Betty Esther Mendoza Padilla</p> <p><b>Cargo:</b> Profesional Subdirección de Proyectos</p>	<p><b>Nombre:</b> Laura Isabel González Barbosa</p> <p><b>Cargo:</b> Contratista Oficina Asesora de Planeación.</p>	<p><b>Nombre:</b> Jhon Fredy González Dueñas.</p> <p><b>Cargo:</b> Director de Gestión Catastral</p>